

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2644/2012

La Paz, 08 de octubre de 2012

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo con código ANH-DDT-ANPE-B-C-Nº 87/2012 - 2C referente a la "ADQUISICION DE MEDIDORES DE ESPESOR ULTRASÓNICOS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" - SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Informe Técnico de Anulación DAF 0749/2012 de 26 de septiembre de 2012.

El Informe Legal DJ Nº 1949/2012 de 08 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 2 inciso b) de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como "aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

Que, toda vez que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) Nº 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de llevar adelante el proceso de contratación solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 28, parágrafo I) del Decreto Supremo Nº 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que:

I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta situación.

Que el parágrafo IV del precitado artículo 28 del Decreto Supremo Nº 0181 dispone que:









- IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:
 - a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
 - b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda. Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de Anulación DAF 0749/2012 de fecha 28 de septiembre, determina error en el DBC publicado, señalando que:

(...) Por lo expuesto en los dos últimos numerales precedentes, se determina que existió "Error en el DBC publicado, debido a que no se modifico para la segunda convocatoria la especificación de "Tipo de Batería" que dice en el DBC (de la segunda convocatoria): "Batería Alcalina Recargable" y debió decir "Batería ion litio o alcalina recargable". (...)

Asimismo, establece en sus conclusiones y recomendaciones que:

(...) PRIMERO: Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal de anulación correspondiente y posterior elaboración de la Resolución Administrativa que anule el proceso de contratación hasta el vicio mas antiguo: elaboración del DBC.

SEGUNDO: Subsanado el error en el DBC, instruir nuevamente la publicación de la convocatoria y el DBC en el SICOES(...)

Que, en fecha 08 de octubre de 2012, se emite el Informe legal DJ Nº 1949/2012, el cual concluye que:

(...) <u>existe error en el DBC publicado</u>, al no contemplar el DBC de la segunda convocatoria las modificaciones realizadas por la Unidad Solicitante sobre la especificación "Tipo de Batería", por lo cual se recomienda aplicar el inciso b) del Punto IV del Artículo 28 del Decreto Supremo. Nº 0181, correspondiendo la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo: <u>elaboración del Documento Base de Contratación</u>

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 34, parágrafo I, inciso e) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece entre las funciones del RPA: "Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal"



Que, por Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA.

POR TANTO:



La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011



de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: Anular el proceso de contratación con código ANH-DDT-ANPE-B-C-N° 87/2012-2C referente a la "ADQUISICION DE MEDIDORES DE ESPESOR ULTRASÓNICOS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" – SEGUNDA CONVOCATORIA, hasta el vicio más antiguo: ELABORACION DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION, en consideración a que existe inobservancia a la normativa vigente en materia de contrataciones, al no haber contemplado en el DBC de la segunda convocatoria las modificaciones realizadas por la Unidad Solicitante sobre la especificación "Tipo de Batería", incumpliendo con el procedimiento establecido en el DBC y en la normativa vigente en contrataciones

SEGUNDO: Dar continuidad con el proceso de contratación ANH-DDT-ANPE-B-C-Nº 87/2012- 2C referente a la "ADQUISICION DE MEDIDORES DE ESPESOR ULTRASÓNICOS PARA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS" - SEGUNDA CONVOCATORIA, debiéndose elaborar y publicar un núevo DBC que contemple las modificaciones realizadas por la Unidad Solicitante y publicar un nuevo cronograma de plazos.

TERCERO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página WEB y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas en actual vigencia.

Es conforme:

ZÍC. Velma Judith Sahonero de Partado Responsable de procesos de contratación de acyco naciona a a producción y empleo/apa agencia naciona, de h'drocarburos

Dr. Freddy Zenteno Lara DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

